



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 124 DE 2026

(Junio 30)

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS, COMO CATEGORÍA O MODALIDAD DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es especial las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, el artículo 7 inciso 3 de la Ley 9 de 1989, el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, el artículo 289 del Acuerdo 247 de 2025, Resolución Municipal 4355 del 22 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 82, *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras, las previstas en los numerales 1 y 3. *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 138 de la Ley 388 de 1997, establece la definición legal de espacio público y determina los bienes y áreas que lo conforman, en los siguientes términos: *"Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva; para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo."*

Que el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 388 de 1997, establece como uno de los objetivos del ordenamiento territorial *"3. Garantizar que la utilización del suelo por parte*

de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres. (...)

Que sumado a lo estipulado en el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, el cual establece: *"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas (...)"*

Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 reitera *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cuál prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo (...)"*.

Que el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, compilatorio de la reglamentación del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, desarrolla la noción de espacio público y establece la definición, así: *"El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes."*

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, en el marco del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, define el concepto de espacio público e identifica los elementos que lo integran, estableciendo: *"Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional. Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo."*

Que el numeral 12 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, dispuso *"12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente (...)"*.

Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, estipula *"Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración,*

mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución. (...)”.

Que conforme al artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, estableció la Unidad de Valor Básico (UVB) como medida para la determinación y actualización de valores o precios públicos correspondientes a ingresos no tributarios,

Que el artículo 7 del Decreto Nacional 2106 de 2019, modificatorio del artículo 16 de la Ley 962 de 2005, precisó: **“Cobros no autorizados. Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional, departamental, distrital o municipal, podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial. El cobro y la actualización de las tarifas deberá hacerse en los términos señalados en la ley, ordenanza o acuerdo que las autorizó. Las autoridades no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros por efectos de la automatización, estandarización o mejora de los procesos asociados a la gestión de los trámites.”**

Que Mediante el Decreto Municipal 056 de 2014, en su artículo 10 literal a) numeral 5, se estableció como parte de las funciones del el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía (IDUVI), el aprovechamiento económico de los bienes que conforman el espacio público.

Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-927 de 2006, en lo relacionado a la autorización del uso temporal de espacio público, expuso respecto a los precios públicos: *“(...) se predicen de los ingresos no tributarios del Estado que surgen como erogación pecuniaria de contrapartida directa, personal y conmutativa a cargo de los beneficiarios, cuya causa jurídica es (...) la autorización para acceder al uso temporal de bienes y servicios de propiedad estatal...”*

Que el Artículo 420 del Acuerdo Municipal 107 de 2016 estableció: **“DERECHOS POR AUTORIZACIÓN PARA USO DE PUBLICIDAD TEMPORAL. Las personas naturales o jurídicas que hagan uso de publicidad temporal dentro de la jurisdicción del municipio deberán solicitar el respectivo permiso ante la Secretaria de Medio Ambiente o quien haga sus veces y cancelar las tarifas ante la Secretaría de Hacienda. (...)”**

Que mediante el Acuerdo 247 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el Concejo Municipal actualizo el marco tributario y de ingresos del municipio.

Que el artículo transitorio 289 del Acuerdo 247 de 2025, dispuso **“VIGENCIA TEMPORAL DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Las disposiciones establecidas en los artículos 409 modificado por el Acuerdo 186 de 2021; 414 modificado por Acuerdo 182 de 2020; 415, 420, 421 y 422 del Acuerdo 107 de 2016 continuaran vigentes en el Municipio de Chía por un periodo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, mientras se expide su reglamentación.”**

Que, en atención a la obligación de reglamentar las disposiciones cuya vigencia fue prorrogada transitoriamente por el artículo 289 del Acuerdo 247 de 2025, y con el propósito de garantizar la continuidad de la gestión administrativa, la correcta administración del espacio público y la aplicación efectiva de las normas relacionadas

con el aprovechamiento económico mediante avisos publicitarios, se hace necesario expedir el presente acto administrativo.

Que la jefe de la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo del municipio de Chía certificó, el día 30 de junio de 2026 "Por medio de la presente certificación nos permitimos informar que el proyecto normativo **"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS, COMO CATEGORÍA O MODALIDAD DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** fue publicado el día 26 de junio de 2026 y estuvo disponible para comentarios hasta el día 29 de junio de 2026".

Que durante el tiempo que estuvo publicado el proyecto de Decreto, no se presentaron observaciones por parte de la comunidad.

Que mediante Resolución 4355 del 22 de junio de 2026 se encargó a la ingeniera Hilda Leonor Alfonso Parada, Secretaria de Planeación para que cumpla las funciones de Alcalde Municipal de Chía, durante el periodo comprendido entre el 26 de junio de 2026 y hasta el 14 de julio de 2026 inclusive.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Mediante el presente Decreto se reglamentan los avisos publicitarios, entendidos como categoría o modalidad del aprovechamiento económico del espacio público.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente reglamentación rige para el Municipio de Chía Cundinamarca, en el espacio público, en los bienes de uso público, en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, y en los elementos arquitectónico y naturales de los bienes inmuebles privados que son considerados por el legislador como espacio público.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA. El precio público, retribución o contraprestación económica percibida, constituyen un ingreso no tributario a favor del Municipio de Chía Cundinamarca, originado en la gestión de la autorización para la instalación de avisos publicitarios, en los bienes antes descritos.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación y aplicación de la presente norma, adóptense las siguientes definiciones.

- **Aviso o elemento publicitario en espacio público:** Es el medio masivo de comunicación, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales, como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares. Así también lo son, los elementos que se utilizan como anuncio o propaganda con fines profesionales, culturales, comerciales o turísticos, que son visibles desde la vía pública, adosados a la fachada a los muros laterales o a las culatas de los bienes inmuebles, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda. De igual forma se consideran avisos publicitarios, aquellos instalados en los medios de transporte motorizados y no motorizados, que

- cumplan con la dimensión antes descrita, como los ubicados en el amoblamiento urbano y demás elementos constitutivos y complementarios del espacio público.
- **Avisos o elementos publicitarios menores:** Es el elemento publicitario que ocupa espacio público, con un área de exhibición inferior a ocho (8) metros cuadrados (m²).
 - **Avisos o elementos publicitarios de gran formato:** Es el elemento publicitario que ocupa espacio público, que excepcionalmente ocupa un área de exhibición igual o superior a ocho (8) metros cuadrados (m²).
 - **Valla tipo aviso publicitario:** Es la estructura auto soportada o fijada al del espacio público, que contiene adherido un elemento publicitario.
 - **Informador digital o pantalla electrónica:** Es el dispositivo que utiliza tecnología LED, LCD u otras similares, para proyectar imágenes fijas o en movimiento.
 - **Pasacalle:** Es el elemento flexible instalado de forma temporal sobre una vía pública.
 - **Pendón:** Es el elemento vertical flexible colgado temporalmente en soportes autorizados del espacio público.
 - **Tótem o monolito publicitario:** Es el elemento vertical, autoportante y tridimensional, instalado de forma temporal para señalar o promocionar eventos o actividades.
 - **Publicidad inflable:** Es el elemento tridimensional que mantiene su forma mediante aire a presión, de carácter temporal, utilizado con fines promocionales comerciales.
 - **Publicidad proyectada:** Es la exhibición de imágenes sobre una superficie del espacio público (muros de contención, culatas, etcétera), que se realiza mediante equipos de proyección.
 - **Mural publicitario:** Es la intervención gráfica o pictórica con fines comerciales, realizada directamente sobre muros u otras superficies autorizadas en el espacio público.

PARÁGRAFO. No se consideran avisos publicitarios, los elementos asociados al impuesto de publicidad exterior visual, y al impuesto complementario de avisos y tableros.

ARTICULO 5. ELEMENTOS DEL INGRESO. Se identifican como elementos del ingreso los siguientes:

- **Autorización legal.** Artículo 82 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 adicionado por el artículo 138 de la Ley 388 de 1997, el artículo 1 numeral 3 de la Ley 388 de 1997, los artículos 2.2.3.1.1 al 2.2.3.4.3.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los artículos 16, 17 y 198 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 40 inciso 3 de la Ley 2079 de 2021, y las demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen.
- **Definición del ingreso.** Es el precio público, retribución o contraprestación económica, pagada en favor del Municipio de Chía Cundinamarca, originado en la gestión el aprovechamiento económico del espacio público, concedido en la categoría o modalidad de avisos publicitarios.

58

- **Hecho generador.** Exhibir o instalar avisos publicitarios en los bienes de usos público, en el espacio público, en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, y en los elementos arquitectónico y naturales de los bienes inmuebles privados que son considerados por el legislador como espacio público.
- **Causación o exigibilidad.** El precio público, retribución o contraprestación económica generada por la instalación de avisos publicitarios, se causa y es exigible, al momento de realizarse la solicitud de la autorización de ocupación mediante el elemento. Cuando no se haya solicitado la respectiva autorización ante la administración municipal, se entiende causado o exigible desde el momento de la ocupación, instalación o exhibición de facto del elemento.
- **Dependencia gestora.** El Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía (IDUVI), previo aval técnico de la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces, será la dependencia encargada de emitir los actos administrativos, para conceder la ocupación mediante avisos y elementos publicitarios menores y de gran formato, en el espacio público, en los bienes de uso público, en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, así como en los elementos arquitectónicos y naturales de los bienes inmuebles privados que son considerados por el legislador como espacio público.

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN. En el Municipio de Chía Cundinamarca, los avisos publicitarios regulados en la presente norma, se clasifican según dos criterios, por su tamaño o dimensión y por su temporalidad o vocación de permanencia.

- **Por su tamaño o dimensión:**

- a). Avisos publicitarios menores: Son aquellos con un área de exhibición inferior a ocho (8) metros cuadrados (m²).
- b). Avisos publicitarios de gran formato: Son aquellos con un área de exhibición igual o superior a ocho (8) metros cuadrados (m²).

- **Por su temporalidad o vocación de permanencia:**

- a). Transitorio: Son aquellos cuya instalación se autoriza por un término menor o igual a treinta (30) días calendario; y su autorización se formaliza mediante resolución.
- b). Temporal: Son aquellos cuya instalación se autoriza por un término superior a treinta (30) días calendario y hasta por un (1) año, sin sobrepasar una vigencia fiscal; y su autorización se formaliza mediante resolución.

ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES. Todo aviso publicitario instalado en la jurisdicción del Municipio de Chía Cundinamarca deberá cumplir, con las siguientes características.

- 1). Los textos e imágenes deben ser claros, breves y respetuosos. Se prohíbe cualquier contenido que incite a la violencia, la discriminación, atente contra la dignidad humana o vulnere los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 2). No podrán generar confusión con la señalización de tránsito, obstruir la visibilidad de conductores o peatones, ni utilizar materiales retro reflectivos similares a los de las señales viales.
- 3). Deben ser instalados de forma segura, con materiales resistentes a la intemperie y sin representar riesgo para los ciudadanos.

- 4). Es obligación del titular del permiso mantener el elemento en perfecto estado de limpieza, conservación y funcionamiento. Cualquier elemento en estado de deterioro deberá ser reparado o retirado de forma inmediata.
- 5). En áreas comerciales e industriales, se permite como máximo la colocación de un (1) aviso publicitario, adicional al aviso o tablero de identificación.
- 6). El borde inferior del aviso o elemento publicitario adosado en fachada, deberá estar a una altura mayor de dos metros con diez centímetros (2 m x 10 cm), sobre el nivel del andén.
- 7). Podrán ser fabricados en metal, madera, plástico, u otro material resistente a la intemperie.
- 8). Los que no conformen una unidad, podrán ser diseñados en cuerpos o letras separadas.
- 9). Los avisos luminosos sólo serán permitidos en zonas industriales y comerciales, siempre y cuando los pisos inmediatamente superiores de la misma edificación y de las edificaciones colindantes, no se destinen al uso residencial.
- 10). En las fachadas de las edificaciones que tengan un acceso común a oficinas y locales comerciales internos, solo se podrá colocar el nombre de los establecimientos a manera de mosaico y dentro de un mismo elemento.
- 11). Los avisos publicitarios adosados o pintados en los tapasoles o marquesinas de los establecimientos de comercio, no se podrán ubicar sobre la cubierta de la estructura, sino en su parte frontal.
- 12). En las grandes superficies o conglomerados comerciales, solo se podrá destinar el veinticinco (25%) del área total de cada una de sus fachadas, para la ubicación de avisos o elementos publicitarios.
- 13). Las estaciones de servicio de combustible, podrán fijar otro aviso o elemento publicitario adicional al de su identificación, cuya área máxima será de dos metros por dos metros cuadrados (2 m² x 2 m²).
- 14). En los hoteles, hostales, residencias, hosterías o similares, solo se podrá fijar un (1) aviso o elemento publicitario adicional al de su identificación, en forma horizontal si la edificación es de un solo piso, o en forma vertical si el local es superior a dos pisos.
- 15). En el espacio público de las unidades deportivas, se permite la instalación de avisos publicitarios de marcas comerciales, con una dimensión de dos metros de ancho (2 m) por un metro de alto (1 m).
- 16). En el amoblamiento urbano se permite la instalación de avisos publicitarios de contenido comercial, tales como los mobiliarios urbanos para información (MUPIS), integrados a los paraderos de buses.
- 17). Los avisos publicitarios de orientación destinados a informar sobre la existencia de lugares turísticos, deportivos y de interés general, podrán instalarse en jardines, antejardines y zonas verdes públicas, siempre y cuando cuenten con una dimensión de noventa por noventa centímetros (90 cm x 90 cm).

18). Los avisos publicitarios de proximidad, exhibidos para advertir la cercanía a proyectos inmobiliarios y a establecimientos de comercio, también podrán instalarse en jardines, antejardines y zonas verdes públicas, siempre y cuando cuenten con una dimensión de noventa por noventa centímetros (90 cm x 90 cm); pero en todo caso solo se autorizan 5 avisos en un área circundante al proyecto de 500 metros.

19). No se podrán instalar informadores digitales o tableros electrónicos, en el marco del parque principal, en cercanía a los bienes de interés cultural y patrimonial, ni en zona residencial.

20). Se permite la ubicación temporal de pasacalles, con la finalidad de promocionar eventos a realizarse en la entidad territorial, o en otros municipios de la Sabana. Estos deberán ser instalados a una altura mínima de cinco metros (5 m) y deberán ser desmontados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación del evento.

21). Los afiches y carteles solo podrán instalarse, en los habladores o tableros que para tal fin habilite la Administración Municipal.

22). En ningún caso podrá autorizarse la instalación de avisos publicitarios, en las glorietas, puentes, pasa vías y separadores de vías.

23). Los avisos tipo bobón o colombina, deberán estar adosados a la fachada del inmueble o local donde funcione el establecimiento de comercio, pero no podrán superar sesenta centímetros lineales (60 cm), contados desde su base hasta el final de la estructura.

ARTÍCULO 8. ZONIFICACIÓN GENERAL. La instalación de avisos publicitarios se sujetará de manera general a la siguiente zonificación:

a). Zonas permitidas: Áreas donde la instalación del avisos publicitario es admitida, sin ninguna afectación a la comunidad en general.

b). Zonas prohibidas: Áreas donde la instalación no es permitida en las fajas de exclusión establecidas en la Ley 1228 de 2008, por razones de protección ambientales, paisajísticas, cultural o de seguridad y convivencia ciudadana, en los andenes de la extensión territorial.

ARTÍCULO 9. ZONIFICACIÓN PARA AVISOS PUBLICITARIOS MENORES. La instalación de avisos publicitarios inferiores a ocho metros cuadrados (8 m²), se podrá autorizar en los siguientes suelos:

a). Permitidos:

- **En suelo urbano:** Zona residencial, zona comercial y de servicios, y zona industrial.
- **En suelo rural:** Zona residencial, zona comercial y de servicios.

b). Prohibidos:

- **En suelo urbano:** Sobre elementos naturales como árboles o rocas, en áreas de protección cultural y patrimonial, postes, infraestructura de servicios públicos y andenes.

SP

- **En suelo rural:** En áreas de protección ambiental y paisajística, sobre elementos naturales como árboles o rocas, postes, infraestructura de servicios públicos y andenes.

ARTÍCULO 10. ZONIFICACIÓN PARA AVISOS PUBLICITARIOS DE GRAN FORMATO.

a). Permitidos:

- **En suelo urbano:** Zona residencial, zona comercial y de servicios, y zona industrial.
- **En suelo rural:** Zona residencial, zona comercial y de servicios.

b). Prohibidos:

- **En suelo urbano:** En elementos de mobiliario urbano no diseñados para tal fin (postes, puentes, etc.), sobre elementos naturales como árboles o rocas, en áreas de protección ambiental, cultural y patrimonial.
- **En suelo rural:** En áreas de protección ambiental y paisajística, sobre elementos naturales como árboles o rocas.

CAPÍTULO II.

MECANISMO O PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO O LA AUTORIZACIÓN, PARA EL USO U OCUPACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, DEL ESPACIO PÚBLICO, Y DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO, MEDIANTE AVISOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 11. PERMISO O AUTORIZACIÓN. La instalación o exhibición de avisos publicitarios para su aprovechamiento económico, se autorizará siempre mediante acto administrativo, emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía (IDUVI), con el previo aval técnico proferido por la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces.

En el mismo acto, además se determinará el monto del precio público, retribución o contraprestación económica a pagar, conforme a las tarifas establecidas en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA TRAMITAR LA SOLICITUD DE PERMISO O AUTORIZACIÓN. Los interesados en obtener el permiso o la autorización, para la instalación o exhibición de avisos publicitarios con fines de aprovechamiento económico, deberán cumplir con lo siguiente:

- 1). Reclamar en la dependencia respectiva, el formato único que se adopte para tal fin.
- 2). Diligenciar el formato único implementado, plasmando en él la información básica requerida.
- 3). Anexar copia del documento de identidad.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO Y EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN. Con la información antes exigida se procederá de la siguiente manera:

- 1). El Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía (IDUVI), según sea el formato del aviso o elemento publicitario, previo aval técnico de la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces, analizarán la información suministrada por la persona natural o jurídica interesada en la instalación o exhibición.
- 2). De ser favorable el resultado del análisis de la solicitud, procederá según sea el formato del aviso o elemento publicitario, a emitir el acto administrativo autorizador y determinador del monto a pagar.
- 3). Así mismo informarán al beneficiario de la autorización, el mecanismo para hacer efectivo el recaudo del valor del precio público, retribución o contraprestación económica.

CAPÍTULO III.

DETERMINACIÓN DE TARIFAS

ARTÍCULO 14. TARIFAS. El valor del precio público, retribución o contraprestación económica, que obtiene el municipio de Chía Cundinamarca, por conceder el permiso o la autorización de uso u ocupación, se establece de la siguiente manera:

PPROC = VUVB + IVA

PPROC: Precio público, retribución o contraprestación económica.

VUVB: Valor en Unidades de Valor Básico (UVB) de la vigencia de la solicitud de uso u ocupación, establecidos o tasados por discrecionalidad por la Entidad Territorial como punto de partida.

IVA: Impuesto a las ventas.
Donde:

PPROC: Es el resultado de la liquidación o valor a pagar a cargo del solicitante o beneficiario, expresado en pesos y convertido a las Unidades de Valor Básico (UVB) vigentes, al momento de ser realizada la solicitud de uso u ocupación y de ser realizada la liquidación, para dar cumplimiento a la disposición nacional de unificación tarifaria para ingresos no tributarios prevista en el Plan Nacional de Desarrollo.

VUVB: Corresponde al valor de las Unidades de Valor Básico (UVB), vigentes al momento de ser realizada la solicitud de uso u ocupación y de ser realizada la liquidación.

IVA: Equivale al porcentaje del gravamen nacional, establecido para bienes y servicios.

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO AVISOS PUBLICITARIOS				LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
	Formato	Desde	Hasta	Temporalidad	
INT – AP 1	Avisos fijos	0,01 m²	1,99 m²	Mes	9,1316 (UVB) + IVA
INT – AP 2		2,00 m²	7,99 m²	Mes	18,2632 (UVB)

GP

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO AVISOS PUBLICITARIOS				LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
					+ IVA
INT – AP 3	Avisos móviles	0,01 m²	1,99 m²	Mes	18,2632 (UVB) + IVA
INT – AP 4		2,00 m²	7,99 m²	Mes	27.3948 (UVB) + IVA
INT – AP 5	Pasacalle	Unidad.		Mes	18,2632 (UVB) + IVA
INT – AP 6	Pendón	Unidad.		Mes	2.2829 (UVB) + IVA
INT – AP 7	Afiches	Unidad.		Mes	0.9132 (UVB) + IVA
INT – AP 8	Gran formato	Excepcional desde 8 m² hasta 159 m². (Sin superar el 25% del área de cada fachada)		Mes x m²	1,0708 (UVB) + IVA
		Excepcional > de 160 m². (Sin superar el 25% del área de cada fachada)		Mes x m²	2,1416 (UVB) + IVA

PARÁGRAFO 1 Cuando el valor del cálculo del precio público, retribución o contraprestación económica no sea un numero entero, estos se aproximarán a la cifra de dos (2) decimales más cercana, y si es inferior a una Unidad de Valor Básico (UVB), esta se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

PARÁGRAFO 2. Los valores consignados en el presente acto administrativo se reajustarán a partir del mes de enero de cada año, conforme a la Unidad de Valor Básico (UVB) vigente, que comunique mediante resolución el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 3. El pago del predio público, retribución o contraprestación económica a pagar, deberá ser realizado al momento de ser realizada la solicitud, atendiendo a la causación establecida en el artículo 5 de la presente norma; para lo cual la dependencia gestora informará el mecanismo para hacer efectivo su recaudo, para lo cual cada dependencia informará el mecanismo para hacer efectivo su recaudo.

PARÁGRAFO 4. La tarifa por concepto de avisos o elementos publicitarios será de cero (0), en los siguientes casos:

- Para los avisos publicitarios que contengan información sobre sitios históricos, turísticos y culturales.
- Para los avisos o elementos publicitarios que contengan información temporal de carácter educativo, cultural, deportivo o institucional, autorizados en favor de entidades públicas o por encargo de estas, y podrán contar con los logos de los particulares que auspician dichos eventos.

CAPÍTULO IV.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15. MEDIDAS CORRECTIVAS: El incumplimiento de las anteriores disposiciones, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 92 numerales 10 y 16 y en el artículo 140 numerales 4, 6 y 12 de la Ley 1801 de 2016; proceso que se adelantará en el despacho del Inspector de Policía o Inspector de Convivencia y Paz (bajo reparto).

ARTÍCULO 16. COMUNICACIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría de Medio Ambiente y al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía (IDUVI), para su conocimiento y trámites pertinentes.

ARTÍCULO 17. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Publicar el presente Decreto, conforme lo ordena el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO 18. RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de carácter general de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


HILDA LEONOR ALFONSO PARADA
Alcalde Municipal (E)
Resolución 4355 de 2026

Proyectó: Jorge Iván González Paniagua
Asesor GOBS Estrategias Públicas
Contratistas de la Secretaría de Hacienda
Aprobó: Carlos Eduardo Guitarrero Bustos – Secretaria de Hacienda Encargado
Carlos Eduardo Guitarrero Bustos – Director de Rentas
Revisó texto jurídico: Diana M. Garzón Correa – Contratista OAJ
Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica.